



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de junio de dos mil veintidós.

Recibidas las diligencias, provenientes del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, el Despacho asumirá su conocimiento por ser competente en razón de la naturaleza del asunto y el domicilio de los involucrados.

Revisada la documentación mediante la cual, la señora MARIA BRAULIA ROA ALBARRACIN, a través de apoderado judicial, presenta demanda de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento de su hija PAOLA ANDREA QUIÑONEZ ROA, se advierte que reúne las exigencias de la ley, por lo cual se procederá a decretar su admisión, disponiendo darle el trámite previsto en los artículos 577 y s.s. del Código General del Proceso, atendiendo las reglas establecidas en el 584 de la misma obra, ordenando notificar este proveído al representante del Ministerio Público, en la forma y términos previstos en el artículo 579 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, conforme a lo indicado en la motivación precedente.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIA BRAULIA ROA ALBARRACIN, respecto de PAOLA ANDREA QUIÑONEZ ROA.

TERCERO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en los artículos 577 y siguientes del Código General del Proceso, así como las reglas establecidas en el 584 de la misma obra.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente auto al señor Personero Municipal, conforme lo ordenado en el artículo 579 ibidem

QUINTO: EMPLAZAR a la joven PAOLA ANDREA QUIÑONEZ ROA por edicto que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en uno de amplia circulación local, así como en una radiodifusora con sintonía en esta población, de conformidad con lo indicado en el numeral 2 del artículo 583 y numeral 1 del 584 Ley 1564 de 2012, en consonancia con el numeral 2 art. 97 del Código Civil.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que, en el término de cinco días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue copia auténtica legible del registro civil de nacimiento de PAOLA ANDREA QUIÑONEZ ROA.

SEPTIMO: RECONOCER al doctor WALTER LAUREANO URIBE PARRA, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veinte de junio de dos mil veintitrés.

Revisada la documentación a través de la cual el señor CHRISTIAN DANIEL PEREZ SALAS promueve demanda de Disminución de Cuota de Alimentos en contra de la señora ERIKA MARIA CHACON ALDANA como representante legal del niño M.P.C.¹, se advierte que reúne los requisitos de ley, por lo que es procedente su admisión.

Se ordenará darle el trámite de proceso verbal sumario, conforme al artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia, debiendo notificarse personalmente de este proveído a la demandada, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

No accederá el Despacho a la disminución provisional solicitada, en consideración a que se estaría decidiendo sobre el objeto de la demanda, pues ello constituye su pretensión principal.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Disminución de Cuota de Alimentos, promovida por el señor CHRISTIAN DANIEL PEREZ SALAS, en contra de la señora ERIKA MARIA CHACON ALDANA, respecto de su hijo M.P.C.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 391 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 129 y s.s. del Código de la Infancia y la Adolescencia.

CUARTO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad, para lo de sus cargos.

¹ El nombre de los niños involucrados en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.



QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER a la doctora MARÍA ANTONIA PABÓN PÉREZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez